"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por FARFAN QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.06.2025 11:25:22 -05:00

Cusco, 12 de Junio del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000948-2025-P-CSJCU-PJ

I. VISTA: La petición presentada por el servidor Fabio Cesar Farfán Molleda y el Informe N.° 001490-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ emitido por la Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos, (Exp. N° 008955-2025-OTD-CS);

II. CONSIDERANDO:

1. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender las licencias que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.

2. Mediante petición escrita de fecha 10 de junio de 2025, el servidor Fabio Cesar Farfán Molleda solicita licencia sin goce de haber por motivos personales por los días 12 y 13 de junio de 2025. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

3. El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12 las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador.

4. Siendo así, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva.

5. A través del considerando 2.7 del Informe Técnico N° 0434-2021-SERVIR-GP- GSC, el Coordinador de Soporte y Orientación Legal de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR, expresamente señala que "las normas generales del régimen laboral de la actividad privada no establecen cuál es el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber y, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tampoco se ha definido una pauta general para las entidades públicas que cuenten con personal bajo este régimen. Así, el plazo máximo de una licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas internas."

6. Mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve aprobar el

Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002, dejando sin efecto el anterior Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 001, aprobado por Resolución Administrativa N.° 000099-2022-CE-PJ..

7. El artículo 29° del actual Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señalan:

> "***Artículo 29º.- Licencias:***
> *La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.*
>
> *Su expediente se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que ejecute sus procesos, según corresponda.*
>
> *Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se deberá tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes. (…)*

8. Por otro lado, el artículo 31° del citado Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

> ***Las licencias sin goce de haber son:***
> *(…)*
> *a)* ***Por motivos personales debidamente acreditados,*** *pueden ser otorgadas hasta por un periodo máximo de doce (12) meses. No se admiten nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis (06) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Solo después de dicho periodo se pueden evaluar nuevas solicitudes.***"**

9. Asimismo, el Oficio N° 003278-2025-GRH-GG-PJ, de fecha 02 de junio de 2025, emitida por la Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia General indica:

> *Al respecto, es preciso mencionar que, las entidades públicas, deben tener presente que el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la ley N.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece lo siguiente:*
>
> *"[...] el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios." (Subrayado agregado)*
>
> *En ese sentido, deberá tomarse en cuenta la fecha efectiva de reincorporación; es decir, la licencia sin goce de haber debe incluir hasta un día antes de dicha reincorporación, esto en concordancia de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 713 y su reglamento; la misma que señala que el descanso semanal se abona en forma proporcional a los días efectivamente*

laborados; es decir, si la solicitud de licencia concluye un viernes deberá incluirse el sábado y domingo; y la reincorporación sería el lunes, fecha en la que genera pagos.

10. En el presente caso, mediante Informe N° 001490-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ de fecha 11 de junio de 2025, la Coordinadora de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia, informa que, el pedido de licencia sin goce de haber presentado por el servidor recurrente Fabio Farfán Molleda, cuenta con los requisitos de procedencia que exige la norma, y dado que conceder la licencia no perjudicaría el normal desenvolvimiento de las actividades en la dependencia donde labora el recurrente; corresponde otorgar la licencia solicitada.

11. Sin embargo, teniendo en consideración el Oficio N° 003278-2025-GRH-GG-PJ emitido por la Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia General del Poder Judicial, la licencia sin goce de haber debe incluir hasta un día antes de la reincorporación, es decir, si la solicitud de licencia concluye un viernes deberá incluirse el sábado y domingo; por lo que corresponde otorgar la licencia solicitada por el servidor judicial Fabio Cesar Farfán Molleda del 12 al 15 de junio 2025, por el lapso de cuatro (04) días.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PERSONALES a favor del servidor **FABIO CESAR FARFAN MOLLEDA,** Asistente Jurisdiccional / Modulo Penal Central, del del 12 al 15 de junio 2025, por el lapso de cuatro (04) días.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Cusco, a la Oficina de Recursos Humanos, así como a los interesados para los fines consiguientes.

Documento firmado digitalmente

ELCIRA FARFAN QUISPE
Presidenta de la CSJ de Cusco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

EFQ/gmo